

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 20 de febrero de 2003, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro.....

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

.....

112.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el Pre-acuerdo suscrito en fecha 14 de febrero de 2003 entre el Ayuntamiento de Madrid y las Organizaciones Sindicales por el que se articula el Proceso Especial para la Consolidación del Empleo Temporal que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la interpretación y ejecución del presente acuerdo.

PRE-ACUERDO AYUNTAMIENTO DE MADRID - SINDICATOS POR EL QUE SE ARTICULA EL PROCESO ESPECIAL DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acuerdo-convenio Revisado Regulador de las Condiciones de Trabajo en el Ayuntamiento de Madrid 2000-2003, en su artículo 119, recoge el compromiso de la Corporación de articular un proceso progresivo, según las posibilidades reales, de seguridad en el empleo mediante la sustitución de interinos/as por funcionarios/as de carrera, a través de las convocatorias de las oportunas pruebas selectivas.

Por su parte la Disposición Adicional Primera del citado acuerdo convenio, y el apartado 5º.1.b) del acuerdo suscrito sobre Mejora de la Calidad de los Servicios y de las Condiciones de Empleo de los Empleados Públicos Municipales, de 5 de noviembre de 1999, aprobado por acuerdo plenario del día 30 del mismo mes y año, e incorporado como Anexo IV al vigente acuerdo-convenio, plantea como objetivo de la Mesa de Empleo "articular los procesos necesarios para la conversión de las actuales relaciones temporales de empleo en relaciones de carácter permanente que afectará al personal interino tanto funcionario como laboral".

Finalizado el proceso de reordenación de los Recursos Humanos, la necesidad de consolidación definitiva del empleo interino y temporal de carácter estructural y permanente, justifica la ejecución de un proceso específico a través del cual, y en el marco de los principios de igualdad, mérito y capacidad, se abra la oportunidad al funcionario interino y al personal laboral temporal con relaciones de empleo de larga duración, de adquirir la condición de personal fijo de la Administración municipal.

En esta misma línea, en el ámbito estatal, el acuerdo Administración-Sindicatos, de fecha 13 de noviembre de 2002 (BOE 18 noviembre), recoge en su Título IV la consolidación de empleo como medida encaminada a favorecer la estabilidad en el empleo público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento de Madrid y las Organizaciones Sindicales con presencia en la Corporación, una vez culminado el proceso de negociación y reunidas ambas partes en la Mesa de Empleo, convienen en fijar los criterios generales por los que se regirá la ejecución de dicho proceso especial de consolidación, previa aprobación por el Pleno Municipal, y en su consecuencia, acuerdan:

ARTÍCULO 1. OBJETO

Se entiende por proceso especial de consolidación de empleo aquel que tiene como objeto la transformación de las relaciones temporales de empleo de larga duración, siempre que las tareas desempeñadas tengan carácter permanente o estructural, en relaciones permanentes de naturaleza funcionarial o laboral, en atención a la naturaleza del empleo a consolidar.

Dicho proceso se articulará mediante procedimientos selectivos especiales con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las plazas afectadas por el proceso de consolidación, que serán objeto de convocatoria independiente, se incluirán como anexo especial a la Oferta de Empleo Público y se aprobará al mismo tiempo que ésta.

En ausencia de normativa específica aplicable a los procesos selectivos de consolidación de empleo temporal en la Administración Local, el Ayuntamiento de Madrid se regirá por los criterios establecidos por la Administración General del Estado en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal de su personal.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS

1.- El proceso de consolidación incorporará, como mínimo, las plazas desempeñadas por funcionarios interinos y laborales indefinidos y/o temporales, con relaciones de empleo de larga duración, en sus respectivas categorías, excepto aquellas sobre las que exista una reserva de puesto o estén incursas en otros procesos de selección.

Con carácter general se entenderá que es de larga duración la prestación de servicios con fecha de inicio anterior al 1 de junio de 1998, sin perjuicio de que puedan incluirse otras plazas, dentro de los límites establecidos en el artículo 20 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003.

2.- Quedan excluidas del proceso de consolidación aquellas plazas ocupadas por funcionarios interinos o laborales indefinidos y/o temporales, cuya edad a la fecha de la convocatoria sea igual o superior a 55 años.

ARTÍCULO 3. PRUEBAS SELECTIVAS

El proceso selectivo se realizará, con carácter general, mediante concurso oposición, en el que deberá valorarse, el tiempo efectivo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Madrid, así como las pruebas objetivas que en cada convocatoria se estimen pertinentes. No obstante, para la Administración Especial y atendiendo a la excepcionalidad o circunstancias de la categoría (tales como ausencia de procesos selectivos previos, categorías declaradas a extinguir, etc.), podrá emplearse el concurso de méritos en el que se valorará, entre otros méritos, el tiempo efectivo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Madrid, en otras Administraciones Públicas, Empresas Públicas y Privadas, Cursos de Formación, etc.

Podrán participar en las pruebas selectivas que se convoquen, todas las personas que cumplan los requisitos exigidos por las bases que rijan la correspondiente convocatoria. El proceso de consolidación, que se iniciará en el último trimestre del presente año, se articulará de tal forma que su finalización pueda tener lugar en un plazo aproximado de dos años.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por dos partes, una en representación de la Corporación y otra en representación de las organizaciones sindicales. Esta última estará formada por un miembro de cada organización sindical con representación en el Ayuntamiento y firmante del presente acuerdo, sin perjuicio de la posible adhesión, en su caso, de otras organizaciones sindicales. Cada miembro titular podrá tener un suplente. Los miembros titulares tendrán la condición de Presidente o Vocal de la Comisión, y los suplentes la de aquél a quien sustituyan. Desempeñará las funciones de Secretario el Vocal designado por el Presidente.

2. La Comisión de Seguimiento, cuyas sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al mes, tendrá las siguientes competencias: vigilancia, estudio, seguimiento y aplicación de este acuerdo, propuesta de bases y temarios en el marco de los criterios aplicados por la Administración General del Estado, estudio de los puestos o plazas a incluir, así como cuantas cuestiones pudieran resultar necesarias para la ejecución del proceso en sus sucesivas convocatorias y hasta su finalización.

3. El Secretario levantará acta sucinta de cada una de las reuniones de la Comisión de Seguimiento en la que se especificará, los asistentes, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, así como el contenido de los acuerdos adoptados o de los desacuerdos, en su caso. Las Organizaciones Sindicales presentes en dicha Comisión podrán solicitar que se recojan documentos anexos y se adjunten al acta correspondiente, siempre que aporten el texto íntegro de los mismos con anterioridad a la aprobación de dicha acta.